

Rad. 388.2021 Filiación Extramatrimonial  
Demandante. APR Representada por Defensor de Familia del I.C.B.F.  
Demandado. Menor HBP y Herederos Determinados e indeterminados de BRYAN BRAND VELEZ

**Constancia secretarial.** Se Deja en el sentido que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar la demanda corrió de la siguiente forma: 2, 3, 4, 5 Y 8 de noviembre de 2021, presentando memorial de subsanación el 3 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 10 de diciembre de 2021. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 2411

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

- i. Por haber sido presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, y teniendo en cuenta que en términos generales esta cumple con los requisitos normativos *-art. 82 del C.G.P.-*, el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.
- ii. Se dispone, en principio y desde ya la representación de la menor HBP a través de curador ad litem.
- iii. Tenido en cuenta que, en el presente caso, el pretense padre falleció por muerte violenta, es necesario que el Despacho adopte más adelante, las medidas para determinar la manera en que la prueba de ADN se practicará.
- iv. El Despacho, en aras de la economía procesal, dispondrá unas ordenanzas en la parte resolutive, a fin de obtener el material probatorio pertinente para definir la Litis

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

#### RESUELVE.

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por Defensor de Familia del I.C.B.F. en representación de la menor APR, en contra de:

- **Herederos determinados de BRYAN BRAND VELEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.143.867.088, menor HBP.
- **Herederos indeterminados de BRYAN BRAND VELEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.143.867.088.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en la sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal-, especialmente lo dispuesto en el art. 386 ibidem-*.

**TERCERO. DESIGNAR** curador ad litem, para la representación de la menor HBP atendiendo el contenido del artículo 55 numeral primero del estatuto procesal, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
ALDEMAR ORTIZ RIASCOS	Calle 47 No. 67-17 Cali. <a href="mailto:Aldemaro2004@gmail.com">Aldemaro2004@gmail.com</a>	301 798 33 35

**Por secretaría, o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio y de manera CONCOMITANTE, con la notificación por estados del presente auto, se NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia designado.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *-representante de la menor demandada-* tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

**CUARTO. ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de **BRYAN BRAND VELEZ**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.143.867.088 de Cali, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y las normas aplicables del C.G.P., por lo tanto, **se dispone que por la secretaría del JUZGADO o el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio se realice la actuación pertinente, la que deberá cumplirse en un término que no supere CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído por estados.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Surtido el término del emplazamiento se ordena ingresar por la secretaría el presente proceso al Despacho para lo pertinente.

**QUINTO. PREVIO a DECRETAR** la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, teniendo en cuenta lo esbozado en la parte motiva del presente, se ORDENA:

a. **OFICIAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INML-, para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, se sirvan informar si existen muestras biológicas *-mancha de sangre-* de BRYAN BRAND VELEZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.143.867.088 de Cali, fallecido el 8 de octubre de 2020, por presunta causa

violenta - noticia criminal 7600160991652020-82871 y Protocolo de necropsia 2020010176001001965 -, y en caso afirmativo se encuentra APTA para efectuar la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos

**PARÁGRAFO PRIMERO. Por la secretaria del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación por estados, remitir la comunicación a quien corresponda del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses - INML; obtenida la información anterior por la secretaría el presente proceso al Despacho para lo pertinente.**

**SEXTO. CITAR** a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia adscrita a este Juzgado, para que intervenga en el presente proceso, en defensa de los derechos del menor de edad, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA., y art. 47 del Decreto Ley 262 de 2000. **Lo anterior por cuenta de la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello, de manera CONCOMITANTE con la notificación de este proveído.**

**SÉPTIMO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.***

**OCTAVO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOVENO. ARCHIVAR** por secretaría, fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer las anotaciones que fueren del caso en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Rad. 388.2021 Filiación Extramatrimonial  
Demandante. APR Representada por Defensor de Familia del I.C.B.F.  
Demandado. Menor HBP y Herederos Determinados e indeterminados de BRYAN BRAND VELEZ

**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0574833b0a0ec8b012632aaa9488e018cb8803877516ba7a29fe7fe78fb2cb6d**

Documento generado en 13/12/2021 09:46:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>